

**COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA  
SECTOR GOBIERNO**

**ACTA No. 02 - 2022  
SESIÓN ORDINARIA**

**FECHA:** 29 de junio del 2022

**HORA:** 9:00 a.m.

**LUGAR:** Virtual - Microsoft Teams

**INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA	Director Jurídico - Preside el Comité	Secretaría Distrital de Gobierno	X		
PAULA LORENA CASTAÑEDA VASQUEZ	Jefe de Oficina Jurídica	IDPAC	X		
CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA	Jefe de Oficina jurídica	DADEP	X		

**SECRETARÍA TÉCNICA:**

Nombre	Cargo	Entidad
MARTHA RUBY ZARATE AVELLANEDA	Secretaria Técnica - Ad-hoc	Secretaría Distrital de Gobierno

**ASISTENTES E INVITADOS A LA SESIÓN:**

Nombre	Entidad	Asiste		Observaciones
		Sí	No	
ADRIANA CASTELBLANCO DÍAZ	Secretaría Distrital de Gobierno	X		
JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA	IDPAC	X		
LUZ MARLENY ORGANISTA BUILES	DADEP	X		
CAMILO RODRIGUEZ	Dirección de Políticas Secretaría Jurídica Distrital.	X		carodriguezr@secretariajuridica.gov. co



**CITACIÓN:** Comité virtual convocado por la plataforma Microsoft Teams<sup>1</sup>.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación del quórum.
2. Orden del día y aprobación
- 3.- Proposiciones y varios.

**DESARROLLO**

**1. Verificación del quórum.**

Se verificó la asistencia de los miembros del Comité Intersectorial, previa presentación de manera virtual en reunión por Microsoft Teams, por lo que hay quorum deliberatorio y decisorio para realizar la sesión.

**2. Aprobación orden del día.**

Se lee el orden del día y se pone a consideración para aprobación por parte de los integrantes del Comité, siendo APROBADO así:

- 1) VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- 2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

-Presentación de la directriz institucional para la aplicación de mecanismos de arreglo directo y de la política decisional de defensa judicial en materia de recaudo de cartera por concepto de costas judiciales. A cargo del IDPAC.

- 3) PROPOSICIONES Y VARIOS

La Dra. Paula Lorena Castañeda Vásquez, Jefe de Oficina Jurídica del IDPAC manifiesta que consideraron importante exponer las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo y de la política decisional de defensa judicial en materia de recaudo de cartera por concepto de costas judiciales, a efecto de que puedan ser conocidas y si así se considera replicado al interior de las diferentes entidades y sus dependencias.

Resalta la importancia de las temáticas presentadas en las últimas sesiones de este Comité Intersectorial, aprovechado el espacio tanto la Secretaría Distrital de Gobierno como el DADEP en la presentación de algunos de los avances y estrategias en materia de política de defensa judicial, lo cual ha servido para poder identificar y aprender de esas lecciones que se han venido desarrollando y así mismo quisieron traer el tema y su presentación el día de hoy.

Informa igualmente que la directriz y la política que se presenta en esta sesión del Comité Intersectorial fueron trabajadas por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del IDPAC y responde a una Circular que

---

<sup>1</sup>- Resolución No.0666 del 28 de abril del 2022 - Ministerio de Salud y Protección Social

emitió la Secretaría Jurídica Distrital - Circular 029 del 2021 -; la segunda parte del tema corresponde a una necesidad encontrada respecto a fijar lineamientos objetivos cuando se está revisando algún caso y se pretenda determinar si hay lugar o no a la conciliación.

La Dra. Paula Lorena Castañeda Vásquez, Jefe de Oficina Jurídica del IDPAC, da el uso de la palabra al Dr. José Gabriel Calderón profesional del IDPAC quien realiza la exposición del tema agendado y lo explica organizado en dos partes, así:

1. Composición y naturaleza de las Costas Judiciales, ejecución de las providencias judiciales, jurisprudencias del Consejo de Estado, lineamientos para el recaudo de las costas. Este tema se ha establecido a través de la Circular No. 029 del 2021 en la cual la SJD y hace algunas recomendaciones.
2. Directriz para aplicación de mecanismos de arreglo directo: Conciliación. Elementos establecidos al interior del IDPAC para establecer algunos criterios para la formulación de propuestas conciliatorias, dentro de fichas judiciales o extrajudiciales.

La presentación realizada se anexa a la presente acta y hace parte de la misma.

Una vez terminada la presentación, toma la palabra la Dra. Paula Lorena Castañeda Vásquez, Jefe de Oficina Jurídica del IDPAC y manifiesta que esta política en materia judicial de costas, fue aprobada por el Comité de Conciliación en la segunda sesión del mes de enero de la presente vigencia y básicamente lo que se estableció fue un procedimiento para aplicar al interior de la entidad - IDPAC -, una vez exista una condena de costas el apoderado judicial informa al jefe de la Oficina Jurídica junto con un estudio de bienes del deudor y con fundamento en dicho estudio de bienes el apoderado realiza un informe frente a la procedencia del cobro de aquellas; dicho informe es aprobado o no por el/la Jefe de la Oficina Jurídica y en tal caso inicia la actuación dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de condena en costas o agencias en derecho a favor del IDPAC.

Ahora bien, respecto de la segunda parte, es decir, la directriz Institucional, esta fue aprobada en la primera sesión del mes de marzo de la presente vigencia.

Seguidamente, el Dr. Germán Aranguren Amaya Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno, quien preside el Comité Intersectorial, agradece por la excelente presentación, manifiesta que es evidente que hay un estudio juicioso y riguroso, de análisis para la creación de esta política presentada que será también una herramienta interesante para las entidades que hacen parte del sector Gobierno. Indica a la vez que se trata de apoyarnos entre sí y de hacer uso de ese esfuerzo que como sector indistintamente se hace desde el nivel central o desde las entidades que lo integran, para beneficio de todos los que representamos el sector Gobierno.


Agradece a los representantes de la entidad - IDPAC - quienes presentaron el tema por su análisis, su estudio y sus aportes, como también a los asistentes a la presente sesión del Comité Intersectorial.

### **3. Propositiones y varios.**

Solicita la palabra el Dr. Camilo Andrés Rodríguez de la Dirección de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, para informar a todos los participantes de esta sesión que, en la plenaria del Comité Jurídico Distrital se hicieron varios anuncios, a saber:

- 1) El de reconocimiento a la existencia y buenas prácticas a la gestión jurídica distrital, el cual estará enviando a cada uno de los correos para que se inscriban, lo cual se hace anualmente por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.
- 2) Recordarles llenar la encuesta de percepción de los servicios prestados por la Secretaría Jurídica Distrital que está bajo la Circular 033 del 8 de junio del 2022, enviada.
- 3) Que se hizo el lanzamiento de Legal BOG app para que la descarguen y la socialicen con cada uno de sus equipos.

### Conclusiones.

Icono	Decisión
	Analizar y decidir respecto de asuntos jurídicos de impacto en el Sector Gobierno.
<b>Síntesis:</b> Determinar los asuntos jurídicos de impacto para el sector.	

### Compromisos

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
Cumplimiento de las normas vigentes y requerimientos	Integrantes del Comité Intersectorial	SDG IDPAC DADEP Subsecretario Jurídico SJD	Según norma

Siendo las 9:40 a.m. del día 29 de junio del 2022, y habiendo agotado el orden del día, se da por terminada la sesión No. 002 - 2022 ordinaria del Comité Intersectorial del Sector Gobierno.

En constancia firman,



**GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Presidente



**MARTHA RUBY ZARATE AVELLANEDA**  
Secretaria Técnica

Anexos: Presentación realizada en desarrollo del orden del día

Proyectó: Martha Rúby Zárate A. PE - DJ  
Revisó: Adriana Castelblanco Asesora DJ

# COMITÉ INTERSECTORIAL SECTOR GOBIERNO



**IDPAC**



# I. COMPOSICIÓN Y NATURALEZA DE LAS COSTAS JUDICIALES

# PROCEDENCIA



Según el artículo 361 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso, se dispone:

**“ARTÍCULO 361. COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.”*



Parte de los gastos procesales que tienen origen en el proceso y cuyo pago recae en las partes, de acuerdo con lo que determinen las leyes procesales. Cada una de las partes tiene derecho a ser resarcida si al final del proceso se declara la condena en costas de la contraria.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



# Artículo 365

## Ley 1564 de 2012

1.

Se condenará en costas a la parte vencida o desfavorecida con el fallo del recurso interpuesto, así como también se condenará en costas a quien se vea desfavorecido con el fallo a un incidente, formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza.

2.

La condena se reflejará en al misma providencia que resuelva el litigio.

3.

En el caso de que la providencia del superior reafirme el fallo de primera instancia, se le condenara al recurrente en las costas de la segunda.

4.

Si la sentencia de segunda instancia revoca totalmente el fallo anterior, la parte vencida será en condenada por ambas instancias.

5.

En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, fundamentando su decisión.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC

BOGOTÁ



## Artículo 365 Ley 1564 de 2012

6.

Si es más de un litigante quien debe pagar Las costas del proceso, el juez los condenará en proporción a su interés en el mismo, en caso de no disponerse nada al respecto se distribuirán en partes iguales entre ellos.

7.

Cuando varios litigantes se encuentran favorecidos en condena de costas, se les reconocerá los gastos que hubiere sufragado y se les liquidará de manera individual.

8.

Únicamente se condenará en costas cuando el expediente reafirme que se causaron y puedan ser comprobadas.

9.

Todo lo estipulado por las partes respecto de las costas se tendrán porno escritas. No obstante, podrán renunciarse después de ser decretadas en los casos de desistimiento o transacción.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC

BOGOTÁ

# Artículo 366

## Ley 1564 de 2012

Se liquidarán las costas y agencias en derecho de manera concentrada en el juzgado que haya conocido el proceso en primera o única instancia, ejecutoriada la providencia que finalice el proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior y bajo los siguientes lineamientos:

1. El secretario se encargará de hacer la liquidación y será el juez el encargado de aprobarla o modificarla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tendrá en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que resuelvan recursos, incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, si llega a ser el caso.
3. Dentro de la liquidación entrará el valor de los honorarios de auxiliares de Justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte de beneficiada con la condena. Como honorarios de los peritos contratados siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. Si su valor excede a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas el juez los regulará.

## Artículo 366

### Ley 1564 de 2012

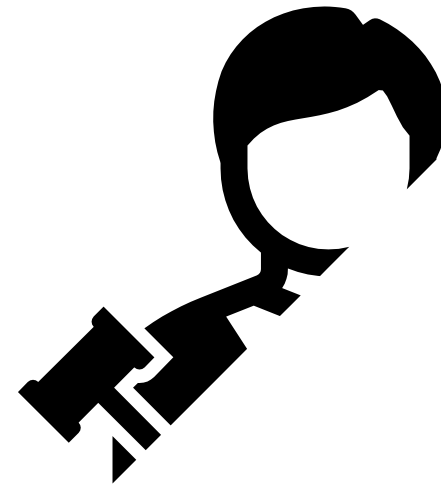
4. La fijación de agencias en derecho deberá ajustarse a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Además el juez tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que transgreda los límites de dichas tarifas.
5. La liquidación del monto de las agencias en derecho y las expensas podrán controvertirse únicamente por medio de los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. Esta apelación se concederá en efecto diferido, sin embargo, en el caso de que no exista actuación pendiente se concederá en el suspensivo.



IDPAC



# Jurisprudencia de la Corte constitucional



**IDPAC**



*“Las costas pueden ser definidas como **aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial**. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.) y, de otro lado, **las agencias en derecho**, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales - vale la pena precisarlo - **se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial**. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (tarifas establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivo distrito y naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente). **Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado.**”*

**(C-539/99)**

# II. DE LA EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS JUDICIALES

# Artículo 306 Ley 1564 de 2012

1.

Si la sentencia condena el pago de una suma a la entrega de un bien mueble o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor podrá solicitar la ejecución basándose en la sentencia ante el juez conocimiento, sin necesidad de formular demanda. Ante esta el juez librara mandamiento ejecutivo de pago según lo señalado en la sentencia.

2.

El mandamiento ejecutivo se notificara por estado en el caso de que la solicitud de la ejecución se formule dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. En caso contrario o de ser formulada con posterioridad, la notificación deberá realizarse personalmente.

3.

Lo anterior se aplicara con el fin de obtener el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción, ante el mismo juez de conocimiento.

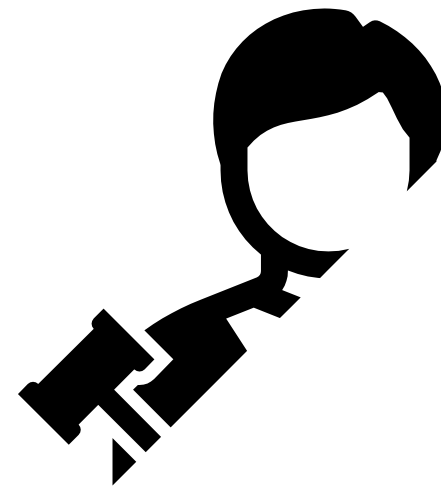


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC

BOGOTÁ

# Jurisprudencia del Consejo de Estado



**IDPAC**

**BOGOTÁ**



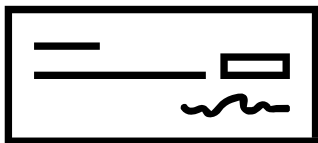
Tratándose de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la parte favorecida por el fallo puede optar:

1. **Iniciar el proceso ejecutivo seguido del ordinario**, de ser así, inicialmente formular demanda para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo expuesto en la parte resolutive y en esta incluir los requerimientos mínimos indicados en la providencia. De ser así el ejecutante se verá obligado a informar si ha recibido pagos parciales y su monto.
  - En esta situación no será necesario aportar título ejecutivo , pues este ya aporta en el proceso ordinario.
  - El proceso ejecutivo se debe iniciar dentro del plazo señalado artículos 192 de la Ley 1437 de 2011, de la mano con los artículos 306 y 307 del Código General del Proceso.
2. También se encuentra decisión del demandante, **formular demanda ejecutiva** según lo previsto en el artículo 162 del CPACA, a la cual se debe anexar la sentencia que presta mérito ejecutivo con todos los requisitos estipulados en la ley.
  - En esta situación el objetivo será que la sentencia se ejecute a través de un proceso autónomo de conformidad con el Libro Tercero, Sección Segunda, título único del código General del proceso.

# III. LINEAMIENTOS PARA EL RECAUDO DE LAS COSTAS

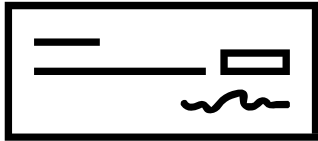


**Siguiendo los supuestos legales y jurisprudenciales expuestos, es pertinente que los destinatarios de la presente circular realicen las actividades tendientes a dar cumplimiento a los siguientes lineamientos.**



1.

El jefe jurídico o quien haga sus veces de la respectiva entidad u órgano, conferirá poder al abogado quien se encargara de la respectiva representación y actuación judicial dentro del termino de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de condena en costas a favor del Distrito Capital, solicite al juez de primera instancia la ejecución de la providencia, para que se adelante el proceso ejecutivo en continuación y dentro del mismo expediente. Teniendo en cuenta lo prescrito en el articulo 306 de la ley 1564 de 2012.

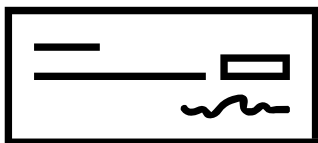


2.

Las entidades de los sectores central, localidades y aquellas que cuentan con jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones a su favor, una vez notificada y ejecutoriada la providencia por medio de la cual se aprueba la condena en costas y agencias en favor del organismo distrital o entidad. El apoderado judicial deberá solicitar copias de las sentencias de primera y segunda instancia, los autos de liquidación y aprobación de costas y agencias con constancia de notificación y ejecutoria, documentos que integren el título ejecutivo.

Estos se pondrán a disposición del jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces para sean remitidas al funcionario ejecutor de cobro persuasivo y/o coactivo para su respectivo cobro.

Si la entidad no dispone de jurisdicción coactiva, y se encuentra normativamente autorizado. Podrá acercarse a la Dirección de cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, los documentos requeridos y necesarios, para que dicha dependencia inicie y tramite hasta su terminación el cobro.



3.

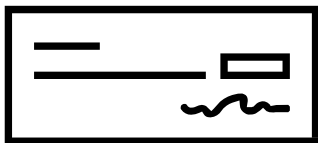
Si no se adelanta el trámite de cobro en el término dispuesto en el numeral primero. El Jefe Jurídico o quien haga sus veces de la respectiva entidad, de manera inmediata y como medida de precaución ante una insolvencia del deudor. Constituirá apoderado para que formule demanda ejecutiva con base en la providencia de condena en costas y agencias en derecho en favor del organismo o la entidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC

BOGOTÁ



4.

Resulta pertinente que en el Desarrollo del proceso de costas judiciales se disponga de manera oportuna las solicitud o decreto de medidas cautelares según el caso, sobre el patrimonio del ejecutado con el fin de lograr una efectiva ejecución en defensa del patrimonio de la administración distrital.

Asimismo, es conveniente oponerse expresamente a la solicitud de condena en costas en la contestación de la demanda. En caso de que la entidad formule demanda de reconvención en los términos del Art. 177 CPACA, será recomendable incluir la pretensión de condena en costas.

# DIRECTRIZ PARA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO: CONCILIACIÓN



**IDPAC**





# OBJETO DE LA DIRECTRIZ

Establecer los requisitos mínimos de las fichas de conciliación para el análisis de los casos que se estudien en el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del IDPAC con el fin de determinar si es viable proponer fórmula conciliatoria o no.

Dichos criterios son adicionales respecto a los que no estén contemplados en la en la ficha modelo del Siprojweb, por lo que sirven de complemento y armonización.



**IDPAC**



MEDIO DE CONTROL	NO DE PROPONER FÓRMULA CONCILIATORIA
<b>Reparación directa o acción de grupo</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Existencia o no de caducidad.</li><li>2. Enunciados fácticos demostrados o no demostrados.</li><li>3. Demostración del daño.</li><li>4. Demostración de nexo causal o causalidad.</li><li>5. Demostración de la existencia de imputación jurídica.</li><li>6. Existencia o no de una alta probabilidad de una condena.</li></ol>
<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Existencia o no de caducidad.</li><li>2. Existencia o no de prescripción.</li><li>3. Enunciados fácticos demostrados o no demostrados.</li><li>4. Análisis de los reproches de ilegalidad efectuados por el convocante.</li><li>5. Existencia o no de una alta probabilidad de una condena.</li></ol>

## Acción popular

1. Existencia o no de caducidad.
2. Enunciados fácticos demostrados o no demostrados.
3. Demostración del daño.
4. Demostración de nexo causal o causalidad.
5. Demostración de la existencia de imputación jurídica.
6. Existencia o no de una alta probabilidad de una condena.

MEDIO DE CONTROL	VIABILIDAD DE PROPONER FÓRMULA CONCILIATORIA
Reparación directa o acción de grupo, Nulidad y restablecimiento del derecho, y Acción popular	<ol style="list-style-type: none"><li>1. A) Parte general:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Si el asunto es jurídicamente conciliable.</li><li>2. El estado del término de caducidad de la pretensión.</li><li>3. Agotamiento de la vía administrativa.</li></ol></li> <li>B) Parte especial:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Acreditación del daño antijurídico,</li><li>2. La contundencia de los fundamentos de hecho,</li><li>3. La contundencia de los fundamentos de derecho,</li><li>4. La línea jurisprudencial respecto al caso en concreto, y</li><li>5. La existencia o no de una alta probabilidad de condena,</li><li>6. Cuantificación de la oferta conciliatoria.</li></ol></li></ol>

**GRACIAS**



**IDPAC**

